

	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA		FECHA ELABORACIÓN							
			2	0	2	4	0	5	1	4
			AAAA		MM		DD			

76

La jefa de la oficina de control interno disciplinario notifica a la señora LILIBETH HAIRY ORTEGA LOBO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 37.312.842, del contenido del auto 2408 proferido el día 28 de febrero de 2024 dentro del Proceso Disciplinario n.º 00-3019-19, por medio del cual se dispuso la apertura de investigación disciplinaria del proceso disciplinario No 00-3019-19. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra de la servidora pública LILIBETH HAIRY ORTEGA LOBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.312.842, en su condición de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 10 asignada como responsable de la Unidad Operativa de Catastro de Ocaña del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para la época de los hechos investigados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la investigada de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando los investigados se encuentren asistidos por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021).

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

TERCERO: INFORMAR a la investigada que, de conformidad con lo señalado en los Artículos 110 y 112 Ibídem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigada puede ejercer, precisando además que a esos efectos y a solitud del vinculado (art. 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la

	<p style="text-align: center;">EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA</p>		FECHA ELABORACIÓN							
			2	0	2	4	0	5	1	4
			AAAA		MM		DD			

actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias, o puede rendirla por escrito si así lo considera pertinente.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas los documentos allegados al expediente, a efectos de fundamentar objetivamente una decisión sobre el fondo del asunto.

QUINTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021, los siguientes documentos:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de la investigada expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
2. OFICIAR a la SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO para que remita con destino a la presente actuación disciplinaria un extracto de la hoja de vida de la funcionaria LILIBETH HAIRY ORTEGA LOBO donde consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico personal, forma de vinculación al Instituto, fechas de ingreso y/o fecha de retiro, cargo(s) ocupado(s), nominación del cargo o cargos con su respectivo código, dependencia y manual de funciones para los cargos ocupados junto con el acto administrativo que hizo obligatorio dicho manual, estudios de pregrado y posgrado, novedades administrativas y salarios devengados durante el año 2019, así como los antecedentes que registre en su hoja de vida

En caso de que la información repose en los archivos de la Oficina de Control Interno disciplinario del IGAC, por ser parte de otro expediente disciplinario, podrá incorporarse al presente expediente.

SEXTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

Testimoniales:

- Oficiar a los quejos, señores MANUEL GUILLERMO GAONA BAYONA y ELIBARDO GAONA BAYONA, a la dirección calle 22 No. 9-110 del barrio el Bambo de la ciudad de Ocaña Norte de Santander, a fin de rendir diligencia de ampliación y ratificación de la queja, bajo la gravedad del juramento y

	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	4	0	5	1	4
		AAAA			MM		DD		

aportar las pruebas que tenga en su poder, el día 7 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m., a través de la aplicación tecnológica TEAMS, para lo cual junto con esta citación se le enviará link de comunicación.

- Oficiar a la investigada señora LILIBETH HAIRY ORTEGA LOBO, a la dirección registrada Calle 7 No. 30 149 Ocaña Norte de Santander, correo institucional lortega@igac.gov.co, de la anterior diligencia, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, el día 7 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m., a través de la aplicación tecnológica TEAMS, para lo cual junto con esta citación se le enviará link de comunicación.

SÉPTIMO: COMISIONAR a todos y cada uno de los abogados vinculados a la Oficina de Control Interno Disciplinario del IGAC, en calidad de servidores públicos y a los contratistas de prestación de servicios profesionales, en el marco de los correspondientes objetos y obligaciones contractuales pactadas; así como a los abogados pertenecientes a las respectivas direcciones territoriales del IGAC; para efectos de que puedan practicar las pruebas y diligencias ordenadas dentro de los procesos disciplinarios en curso.

OCTAVO: COMUNICAR sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la vice Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

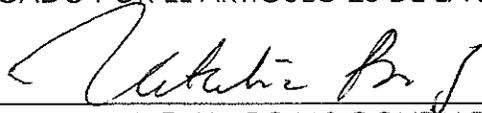
DÉCIMO: Por secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL MARTES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS SIETE (07:00 A.M.), DE

 IGAC	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	4	0	5	1	4
		AAAA			MM		DD		

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021).



NATALIA ROJAS GONZALEZ

JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO
DISCIPLINARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CINCO (05:00 PM).

NATALIA ROJAS GONZALEZ

JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO
DISCIPLINARIO